



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 09 FEB. 2018

0000684  
GA

Señor(a):  
**WILSON DAVID ESCALANTE VALDES**  
Representante Legal  
**CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S- GRANJA AVICOLA PITALITO**  
Carrera 38 No.47-65  
**BARRANQUILLA- ATLANTICO**

Ref. Auto No. 00000113 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 1201-104 / 1227-272  
Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000113 DE 2018.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
 SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA  
 PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT 900.345.920-7**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 0174 del 16 de Febrero de 2017 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hizo unos requerimientos a la Sociedad CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S - GRANJA AVÍCOLA PITALITO representada legalmente por el señor WILSON DAVID ESCALANTE VALDES, identificada con NIT 900.345.920-7., ubicada en el corregimiento de Pital del Carlín dentro de la Jurisdicción del Municipio de Polonuevo Atlántico en el que se lleva a cabo la actividad avícola

Que posteriormente la Contraloría General del Departamento del Atlántico, remitió a esta Corporación Documento bajo número de radicado 3130 del 18 de Abril del 2017 una queja por la emisión de olores ofensivos en el sector donde se ubica la granja.

Que en aras de ejercer funciones de control y seguimiento ambiental, funcionarios adscritos y personal de apoyo a la Subdirección de Gestión Ambiental, efectuaron visita de inspección técnica en inmediaciones al predio anteriormente mencionado y ubicada en el corregimiento de Pital del Carlín dentro de la Jurisdicción del Municipio de Polonuevo Atlántico, de la cual se derivó informe Técnico N°000379 del 19 de Mayo del 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

La Granja Avícola Pitalito se encuentra funcionando normalmente.

**TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Si	No		Si	No	
Concesión de Agua	X		0077/2011		X	La concesión de aguas se encuentra vencida.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X				X	No cuenta.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas		X				No es requerido por esta actividad.

**CUMPLIMIENTO:**

Mediante Auto No. 0174 de 16 de febrero de 2017, notificado mediante aviso No.000826 del 08 de Noviembre de 2017., la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, hizo a la granja avícola Pitalito los siguientes requerimientos:

*Copy*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00000113 DE 2018.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
 SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA  
 PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT 900.345.920-7**

Requerimiento	Cumpliment		Observaciones
	Si	No	
Dar cumplimiento a todas las obligaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, mediante Auto No. 0671 de 16 de septiembre de 2014.		X	En la Granja Avícola Pitalito se ha reactivado la explotación avícola, lo cual no fue informado a la CRA.
En un término de 30 días, entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola, para la Granja Avícola Pitalito.		X	A la fecha no se ha entregado el informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola.
Deberá en un término de 30 días solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, una concesión de aguas subterráneas para el pozo profundo construido en la granja avícola Pitalito, ubicada en jurisdicción del municipio de Polonuevo; para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 del mismo decreto, asimismo, se deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.		X	A la fecha no se ha realizado la solicitud de concesión de aguas
Deberá dotar a la Granja Avícola Pitalito con recipientes señalizados para el almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plástico que han contenido sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, material cortopunzante, etc, y entregar anualmente a la Corporación Autónoma Regional del atlántico-CRA, una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a estos residuos. la certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.		X	La granja no cuenta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos. Asimismo, no se ha entregado la certificación.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Dentro de la visita técnica de seguimiento ambiental de las actividades realizadas por la GRANJA AVÍCOLA PITALITO ubicada en el corregimiento de Pital del Carlín dentro de la Jurisdicción del Municipio de Polonuevo Atlántico, se observó lo siguiente:

- ❖ *En la granja se desarrolla la actividad de avicultura (cría y levante de gallinas ponedoras de huevos comerciales), esta cuenta con 4 galpones, los cuales su infraestructura ocupan un área de 4.400 m<sup>2</sup> y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al*

*Japca*

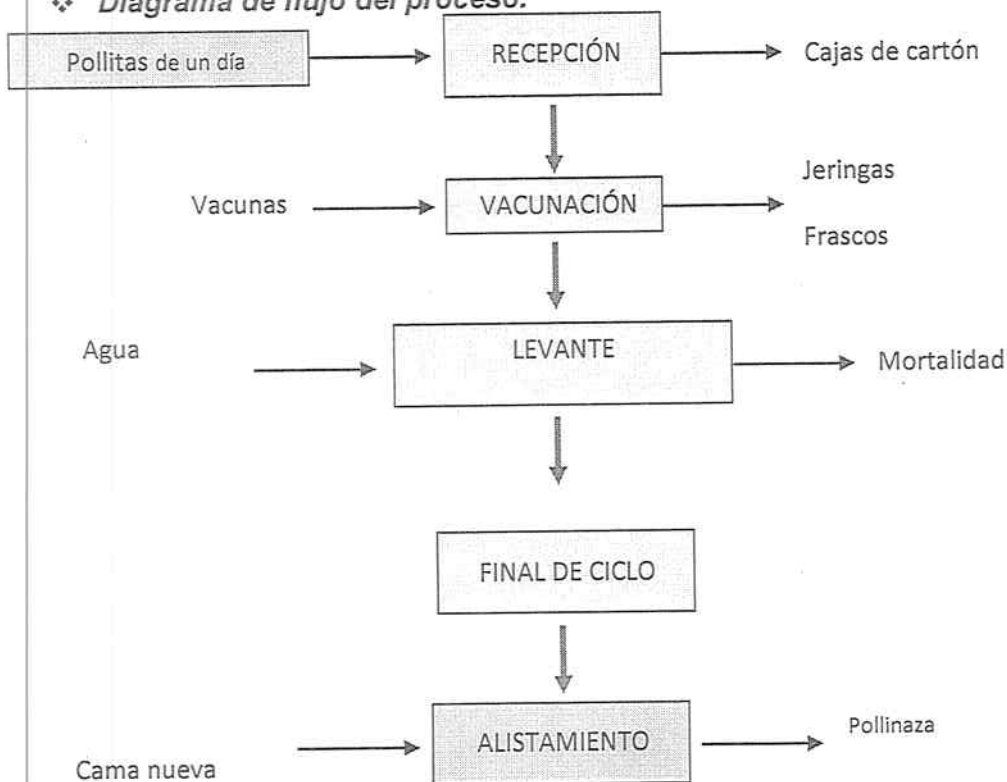
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000113 DE 2018.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA  
PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT 900.345.920-7

requerimiento de las aves; actualmente se albergan 45.000 aves, estas se reciben desde un día de nacidas y se mantienen en la granja hasta 18 a 19 semanas de edad; posteriormente se llevan a las granjas productoras de huevos comerciales donde duran alrededor de 57 a 60 semanas.

❖ **Diagrama de flujo del proceso.**



- ❖ En la GRANJA AVÍCOLA PITALITO se evidencia la cria y levante de gallinas ponedora de huevos comerciales lo cual se abastece de agua a través de un pozo con 26 metros de profundidad y 6 pulgadas de diámetro, localizado en las coordenadas Latitud: 10° 48' 49,70" N - Longitud: 74° 50' 49" W., el agua se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3,0 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 80.000 litros, de donde es conducida con una bomba eléctrica de superficie con potencia de 2.0 HP y tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro hacia los tanques elevados con capacidad de 1000 litros instalados en cada galpón y hacia las zonas de consumo doméstico tanto de la Granja Avícola Pitalito como de la Granja Avícola Villa Mónica. La captación del agua se realiza diariamente por un periodo de una hora.
- ❖ En la granja se genera una mortalidad promedio de aves de 2% y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1,6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.
- ❖ Los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe

Jupuk

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000113 DE 2018.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA  
PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT 900.345.920-7**

*permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (4 meses), la cama de los galpones se sanitiza, se empaqueta en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplear este subproducto en el abonado de suelos.*

- ❖ *Para la vacunación de las aves se utilizan los biológicos de Gumboro, Newcastle y Bronquitis Infecciosa, los cuales se aplican por vía oral en el agua de bebida. Según información suministrada por la persona que atendió la visita los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son entregados a la empresa Transportamos AL SA ESP, para que se encargue de su disposición final; la recolección se realiza cada 2 o 3 meses, la cantidad recogida es de aproximadamente 3 kilogramos. En la granja no se cuenta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos.*
- ❖ *Según información suministrada por la persona que atendió la visita, en la granja no se generan aguas residuales industriales, debido a que el proceso de limpieza de los galpones se realiza en seco. Este proceso se lleva a cabo al finalizar el ciclo productivo de las aves (anualmente), se inicia con el retiro de la gallinaza (Cama de los galpones), posteriormente se realiza un barrido y finalmente se flamean los galpones. Las aguas residuales domésticas son conducidas a un pozo séptico.*
- ❖ *Al momento de la vista no se percibieron olores ofensivos en los alrededores de la granja. Las medidas implementadas para evitar la generación de olores ofensivos consisten en compostar la mortalidad de aves, sanitizar la cama de los galpones al final de cada ciclo, evitar derrames de agua en la parte interna de los galpones y la existencia de una arborización adecuada en los alrededores de la granja.*

**CONCLUSIONES**

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica a la GRANJA AVÍCOLA PITALITO ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Polonuevo Atlántico, proyecto de la Sociedad CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S., representado legalmente por el Señor WILSON DAVID ESCALANTE VALDES, identificado con NIT 900.345.920-7., se concluye lo siguiente:

- ◆ *La Sociedad CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S., lleva a cabo el proyecto denominado GRANJA AVÍCOLA PITALITO, esta es dedicada a la cría y levante de gallinas ponedoras de huevos comerciales, cuenta con 4 galpones, los cuales ocupan un área de 4.400 m<sup>2</sup> y están contruidos con techo de zinc, piso de cemento, paredes forradas con malla y dotadas con unas cortinas que permiten graduar la ventilación e iluminación de la parte interna de acuerdo al requerimiento de las aves; actualmente se albergan 45.000. Las pollitas se reciben de un día de nacidas y se mantienen en la granja hasta 18 a 19 semanas de edad; posteriormente se llevan a las granjas productoras de huevos comerciales donde duran alrededor de 57 a 60 semanas.*
- ◆ *Se evidenció que el agua del pozo profundo se capta empleando una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 3,0 HP y se almacena en un aljibe con capacidad de aproximadamente 80.000 litros, de donde es conducida con una bomba eléctrica de superficie con potencia de 2.0 HP y tubería PVC de 2 pulgadas de diámetro hacia los tanques elevados con capacidad de 1000 litros instalados en cada galpón y hacia las zonas de consumo doméstico tanto de la Granja Avícola Pitalito como de la Granja Avícola Villa Mónica. La captación del agua se realiza*

*Joyocat*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000113 DE 2018.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA  
PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT 900.345.920-7**

*diariamente por un periodo de una hora.*

- ◆ *En la Granja Avícola Pitalito se genera una mortalidad promedio de aves de 2 % y es sometida al proceso de compostaje, el cual es considerado como una biotransformación de la materia orgánica que se desarrolla con el fin de evitar la contaminación sanitaria y ambiental, generando subproductos denominados enmiendas y/o abono. Las unidades de compostación están construidas con paredes de madera con una altura de 1,6 metros; el techo está construido con zinc, tiene una altura de 2,5 metros en la parte más alta y un alero de 1 metro; el piso está construido en cemento. Este sistema se encuentra ubicado distante a las vías de acceso principales de la granja.*
- ◆ *Se observó que en la Granja Avícola Pitalito los pisos de los galpones están cubiertos con cascarilla de arroz, formando una cama con un espesor de aproximadamente 20 centímetros, la cual debe permanecer en buenas condiciones durante el ciclo productivo de las aves. Al finalizar el ciclo (4 meses), la cama de los galpones se sanitiza, se empaca en sacos de polipropileno y se retira de la granja para emplear este subproducto en el abonado de suelos.*
- ◆ *Actualmente en la Granja Avícola Pitalito para la vacunación de las aves se utilizan los biológicos de Gumboro, Newcastle y Bronquitis Infecciosa, los cuales se aplican por vía oral en el agua de bebida. Según información suministrada por la persona que atendió la visita los frascos que han contenido vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. son entregados a la empresa Transportamos AL SA ESP, para que se encargue de su disposición final; la recolección se realiza cada 2 o 3 meses, la cantidad recogida es de aproximadamente 3 kilogramos. En la granja no se cuenta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de este tipo de residuos.*
- ◆ *Según información suministrada por la persona que atendió la visita, en la Granja Avícola Pitalito no se generan aguas residuales industriales, debido a que el proceso de limpieza de los galpones se realiza en seco. Este proceso se lleva a cabo al finalizar el ciclo productivo de las aves (anualmente), se inicia con el retiro de la gallinaza (Cama de los galpones), posteriormente se realiza un barrido y finalmente se flamean los galpones. Las aguas residuales domésticas son conducidas a un pozo séptico.*
- ◆ *En la Granja Avícola Pitalito no se percibieron olores ofensivos en sus alrededores. Las medidas implementadas para evitar la generación de olores ofensivos consisten en compostar la mortalidad de aves, sanitizar la cama de los galpones al final de cada ciclo, evitar derrames de agua en la parte interna de los galpones y la existencia de una arborización adecuada en los alrededores de la granja.*

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

*front*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000113 DE 2018.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA  
PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT 900.345.920-7**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que los numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que el artículo 92 ibidem establece lo siguiente:

*Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Que el artículo 93 del Decreto señalada manifiesta que las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

*Juan*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000113 DE 2018.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA  
PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT 900.345.920-7**

Que el artículo 94 ibídem estipula que cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Que artículo 95 ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el decreto 1076 de 2015, "por medio de la cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su Artículo 2.2.3.2.7.1. establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica;
- j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas;
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m) Acuicultura y pesca;
- n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y
- p) Otros usos similares

Que la misma norma en su artículo 2.2.3.2.9.1 establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a. Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000113 DE 2018.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA  
PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT 900.345.920-7**

- b. Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c. Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d. Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e. Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g. Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h. Término por el cual se solicita la concesión.
- i. Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j. Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k. Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. (Decreto 1541 de 1978, art. 54).

Que el artículo 2.2.3.2.9.2. Ibídem plantea que con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales como son el agua, suelo, aire y los demás recursos lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

En mérito a lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.345.920-7., y representada legalmente por el Señor WILSON DAVID ESCALANTE VALDÉS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

En un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- 1. Presentar informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector avícola.
- 2. Solicitar permiso de Concesión de Aguas para lo cual deberá dirigir una solicitud donde expresen los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y anexar la documentación relacionada en el artículo 2.2.3.2.9.2 de la norma en mención, de igual forma deberá diligenciar el formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- 3. Dotar a la Granja Avícola Pitalito con recipientes debidamente señalizados para el

*base*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000113 DE 2018.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD CONSTRUAGRO DEL CARIBE S.A.S.- GRANJA AVÍCOLA  
PITALITO, IDENTIFICADA CON NIT 900.345.920-7**

almacenamiento temporal de los envases de vidrio y plástico que han contenido productos como sustancias biológicas, agroquímicos, insecticidas, material cortopunzante.

Anualmente

4. Presentar certificado anual de la empresa encargada de la recolección y disposición final a estos residuos. Lo cual debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado, y el lugar de disposición final.

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo..

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000379 del 19 de Mayo de 2017., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

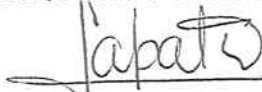
**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

08 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exps: 1201-104 y 1227-272

Proyecto: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista / Dra. Karem Arcón - supervisora.